



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1304-SOT-563, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 4718, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 29 de mayo de 2017 en el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 4718, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble destinado a una panadería y pastelería en funcionamiento, no se observaron trabajos de construcción ni emisiones de ruido; quien atendió la diligencia manifestó que se llevaron a cabo trabajos de remodelación (cambio de pisos), los cuales fueron terminados desde hacía más de 20 días.-----





No obstante, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se realizó un reconocimiento de hechos con personal adscrito a esta Entidad en fecha 13 de mayo de 2017, en el inmueble objeto de la denuncia en los horarios señalados en el escrito de la denuncia con la finalidad de realizar una medición de ruido, sin embargo no se constataron actividades de obra ni emisiones de ruido.-----

Al respeto , se solicitó a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-4766-2017 de fecha 02 de junio del 2017, aportara mayores elementos para identificar la generación de ruido indicando fecha y horario en que se pudiera llevar a cabo la medición de ruido desde su domicilio con motivo de ejecución de trabajos de remodelación, misma que no fue desahogada.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que durante de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 4718, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa, se observó un inmueble destinado al uso de panadería y pastelería; la cual se encuentra en funcionamiento. No se constataron actividades de construcción ni emisiones de ruido; quien atendió la diligencia manifestó que se llevaron a cabo trabajos de remodelación (cambio de pisos), los cuales fueron terminados desde hacía más de 20 días.-----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los dos reconocimientos de hechos de fechas 13 y 29 de mayo del presente año realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 4718, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa, se observó un inmueble destinado al uso de panadería y pastelería; la cual se encuentra en funcionamiento. No se constataron actividades de construcción ni emisiones de ruido; quien atendió la diligencia manifestó que se llevaron a cabo trabajos de remodelación (cambio de pisos), los cuales fueron terminados desde hacía más de 20 días.-----
2. Mediante oficio PAOT-05-300/300-4766-2017 de fecha 02 de junio del 2017, se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos para identificar la generación de ruido con motivo de ejecución de trabajos de remodelación, misma que no fue desahogada.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/AOMP



